

Contrato No. 1

AÑO: 2018

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

**CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-465/2017 “
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES PARA EL FSV”.**

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD INGEHI, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Christian Alexander Franco

Stadcott



17 de Enero del 2018

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTION No. FSV-465/2017 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES PARA EL FSV".

Contrato No. 1

Nosotros, **RICARDO ANTONIO AVILA CARDONA,**

actuando en mi calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XVIII) del Acta de Sesión de Junta Directiva número **JD-DOSCIENTOS VEINTINUEVE/DOS MIL DIECISIETE** de fecha catorce de



diciembre de dos mil diecisiete, la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad **Resuelve** entre otros: **A) Adjudicar la LIBRE GESTIÓN No. FSV-465/2017 “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES PARA EL FSV”, a la Sociedad INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.**, al haber cumplido y superado las condiciones mínimas requeridas obteniendo un porcentaje total de noventa por ciento (90.00%), por un monto total por el suministro de **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO 70/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$49,861.70)**, valor que incluye IVA. El detalle es el siguiente: Valor nominal del cupón de once 43/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$11.43) por cupón.

Servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Oferta Total
Cupones Genéricos de Combustible de \$11.43 c/u	Cupones	4,370.00	\$11.41	\$49,861.70

El plazo para el suministro de los cupones será de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, ésta será emitida por el Administrador del Contrato posterior a la firma del Contrato; a través de entregas parciales de acuerdo a requerimientos de la Gerencia Administrativa y por medio del Administrador del Contrato. **B) Autorizar se delegue en el Lic. Ricardo Antonio Avila Cardona, Gerente Administrativo, la suscripción del instrumento legal correspondiente. C) Tener por nombrado como Administrador del contrato, en el presente proceso al Lic. José Agustín González Rivera, Coordinador de Intendencia y Transporte; Quien en este instrumento me denominaré el CONTRATANTE por una parte, y por la otra, ANA BETTY MIRA ORTIZ,**

actuando como Apoderada Administrativa Especial, de la Sociedad **INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo utilizar como abreviatura **“INGEHI, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos cuatro cero siete cero nueve- uno cero dos-ocho, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de la Sociedad INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INGEHI, S.A DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de julio de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Oscar Ernesto**

Argueta Alvarenga, e inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y UNO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de agosto del dos mil nueve, en la cual constan las cláusulas que rigen a la Sociedad: **Cláusula I) Naturaleza Jurídica, Régimen de capital, Denominación y Nacionalidad:** La Sociedad que se constituye es de naturaleza jurídica Anónima, sujeta al régimen de capital variable, que girará con la denominación de **INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo utilizar como abreviatura “**INGEHI, S.A. DE C.V.**”; siendo de nacionalidad salvadoreña; que según **Cláusula II) Domicilio:** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de San Salvador, en el departamento de San Salvador; que según **Cláusula III) Plazo:** La Sociedad que se constituye es por plazo indeterminado; que según **Cláusula IV) Finalidad Social:** La finalidad principal será la prestación de servicios de Ingeniería Civil, en sus ramas más importantes; tales como construcción, diseño y supervisión de obras tales como: estaciones de Servicio para la distribución de productos de petróleo y sus derivados, incluyendo las instalaciones anexas como: tanques de almacenamiento de esos productos, tiendas de conveniencia, área de taller mecánico, área de car wash, zona de estacionamiento y otras relacionadas a ese rubro, entre otras; que según **Cláusula IX) Gobierno de la Sociedad:** Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley. Según **Clausula XII) Administración y Representación Legal:** La administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, el Administrador Único y su suplente durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. Según **Clausula XIII) Representante Legal y Atribuciones del Administrador Único:** El Administrador Único Propietario tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de obligaciones correspondientes al giro de los negocios sociales. Es entendido que podrá celebrar toda clase de Contratos y contraer obligaciones, adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles valores o derechos y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, otorgar y revocar Poderes Generales y Especiales. **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de **INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS



SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se encuentra el Acta número CUARENTA Y DOS que corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, la cual en su punto de agenda número TRES dice: TRES: REESTRUCTURACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y ELECCION DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE. Se eligió al Administrador Único Propietario y al Administrador Único Suplente, ambos para un periodo de CINCO AÑOS, quedando integrado de la siguiente forma: Administrador Único Propietario: José Pedro Guzmán Aparicio, y Administrador Único Suplente José Enrique Duran Rivas, ambos aceptan tales nombramientos y tomaran posesión de sus cargos a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, fecha en que los miembros electos tomaran posesión y fungirán en sus respectivos cargos. d) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Ruth Abigail Cortez Navarro, e inscrito bajo el número SESENTA Y TRES del Libro UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, por el señor José Pedro Guzmán Aparicio, conocido por Pedro José Guzmán Aparicio, en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto en representación de la Sociedad INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INGEHI, S.A DE C.V., que en el carácter en que comparece confiere Poder Administrativo Especial a favor de... la señora ANA BETTY MIRA ORTIZ, para que en nombre de la sociedad realice todas las gestiones y actos necesarios para la buena marcha de sus negocios, que suscriba toda clase de contratos, relacionados con el giro de la Sociedad, comparecer ante Notario para la formalización de los mismos; faculta a su apoderada para que determine las condiciones, precio, monto, plazo, intereses y demás cláusulas que estime conveniente en la celebración de los contratos, pudiendo recibir el precio o productos económicos derivados de ellos. Por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **LA CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de **LIBRE GESTIÓN No. FSV-465/2017 “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES PARA EL FSV”**, por lo tanto el presente contrato se rige de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en

adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Adquirir el suministro de combustible a través de cupones para los vehículos y plantas eléctricas de emergencia del FSV. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: La Requisición Externa, Las Especificaciones Técnicas , Oferta, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo 0101 Centro de Costo TRES TRES CERO; Objetos Específicos: **54110**. Por un monto total de **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO 70/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$49,861.70)**. El FSV, efectuará el pago del suministro por medio de cheque, contra las entregas parciales de los cupones adjudicados, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, siempre que el Comprobante de Pago correspondiente, sea presentado con el visto bueno del Gerente Administrativo, del Jefe del Área de Recursos Logísticos y el Administrador del Contrato, para el trámite de pago será necesario presentar además Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. **IV) LUGAR DE ENTREGA DE LOS CUPONES:** El suministro de los cupones, se realizará en las oficinas centrales de la persona adjudicada. **V) LUGAR DE ENTREGA DE LOS CUPONES:** El suministro de los cupones, se realizará en las oficinas centrales de la persona adjudicada. **VI) PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS CUPONES:** El plazo para el suministro de los cupones será de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, ésta será emitida por el Administrador del Contrato posterior a la firma del Contrato; a través de entregas parciales de acuerdo a requerimientos de la Gerencia Administrativa y por medio del Administrador del Contrato. De común acuerdo podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **VII) GARANTÍAS: Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 9**), para cubrir el suministro objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero,



SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales en el presente contrato estará a cargo del Administrador del contrato, Licenciado José Agustín González Rivera, Coordinador de Intendencia y Transporte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a

devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** La recepción de los cupones estará a cargo del Administrador del Contrato y se levantará y firmará el Acta de Recepción conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. El suministro se realizará a través de entregas parciales de acuerdo a requerimientos de la Gerencia Administrativa y por medio del Administrador del Contrato. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el suministro solicitado, se emitirá el Acta de Recepción por parte del Administrador del Contrato. **X) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP. **XII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, la contratista no



podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes recibidos. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto

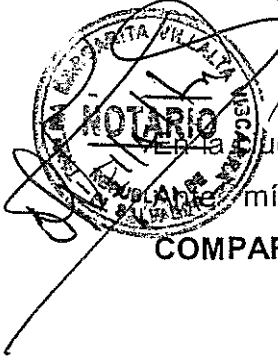
dicte el contratante. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador; y a la Sociedad **INGEHI, S.A. DE C.V.** en: Calle Los Abetos No. 7, Colonia San Francisco, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de Enero de dos mil dieciocho.



CONTRATANTE

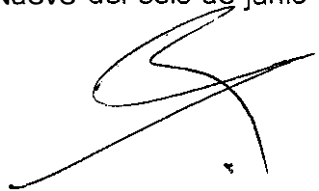


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **RICARDO ANTONIO AVILA CARDONA**, de

actuando en su calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio



del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XVIII) del Acta de Sesión de Junta Directiva número **JD-DOSCIENTOS VEINTINUEVE/DOS MIL DIECISIETE** de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad **Resuelve** entre otros: **A) Adjudicar la LIBRE GESTIÓN Número FSV-CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES PARA EL FSV”, a la Sociedad INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V., al haber cumplido y superado las condiciones mínimas requeridas obteniendo un porcentaje total de noventa por ciento, por un monto total por el suministro de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que incluye IVA. El detalle es el siguiente: Valor nominal del cupón de once dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cupón.

Servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Oferta Total
Cupones Genéricos de Combustible de once dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América c/u	Cupones	Cuatro mil trescientos setenta	Once dólares con cuarenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América	Cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta un dólares con setenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América

El plazo para el suministro de los cupones será de **UN AÑO**, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, ésta será emitida por el Administrador del Contrato posterior a



la firma del Contrato; a través de entregas parciales de acuerdo a requerimientos de la Gerencia Administrativa y por medio del Administrador del Contrato. **B)** Autorizar se delegue en Ricardo Antonio Avila Cardona, Gerente Administrativo, la suscripción del instrumento legal correspondiente. **C)** Tener por nombrado como Administrador del contrato, en el presente proceso al Lic. José Agustin Gonzalez Rivera, Coordinador de Intendencia y Transporte; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, la señor **ANA BETTY MIRA ORTIZ,**

actuando como Apoderada Administrativa Especial, de la Sociedad **INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** pudiendo utilizar como abreviatura “**INGEHI, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos cuatro cero siete cero nueve- uno cero dos-ocho, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de la Sociedad **INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **INGEHI, S.A DE C.V.,** otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de julio de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Oscar Ernesto Argueta Alvarenga, e inscrita en el Registro de Comercio al número **OCHENTA Y UNO** del Libro **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de agosto del dos mil nueve, en la cual constan las cláusulas que rigen a la Sociedad: **Cláusula I) Naturaleza Jurídica, Régimen de capital, Denominación y Nacionalidad:** La Sociedad que se constituye es de naturaleza jurídica Anónima, sujeta al régimen de capital variable, que girará con la denominación de **INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** pudiendo utilizar como abreviatura “**INGEHI, S.A. DE C.V.**”; siendo de nacionalidad salvadoreña; que según **Cláusula II) Domicilio:** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de San Salvador, en el departamento de San Salvador; que según **Cláusula III) Plazo:** La Sociedad que se constituye es por plazo indeterminado; que según **Cláusula IV) Finalidad Social:** La finalidad principal será la prestación de servicios de Ingeniería Civil, en sus ramas más importantes; tales como construcción, diseño y supervisión de obras tales como: estaciones de Servicio para la distribución de productos de petróleo y sus derivados, incluyendo las instalaciones anexas como: tanques de almacenamiento de esos productos, tiendas de conveniencia, área de taller mecánico, área de car wash, zona de

estacionamiento y otras relacionadas a ese rubro, entre otras; que según **Cláusula IX) Gobierno de la Sociedad**: Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley. Según Clausula **XII) Administración y Representación Legal**: La administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, el Administrador Único y su suplente durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. Según Clausula **XIII) Representante Legal y Atribuciones del Administrador Único**: El Administrador Único Propietario tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de obligaciones correspondientes al giro de los negocios sociales. Es entendido que podrá celebrar toda clase de Contratos y contraer obligaciones, adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles valores o derechos y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, otorgar y revocar Poderes Generales y Especiales. **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se encuentra el Acta número CUARENTA Y DOS que corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, la cual en su punto de agenda número TRES dice: TRES: REESTRUCTURACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y ELECCION DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE. Se eligió al Administrador Único Propietario y al Administrador Único Suplente, ambos para un periodo de CINCO AÑOS, quedando integrado de la siguiente forma: Administrador Único Propietario: José Pedro Guzmán Aparicio, y Administrador Único Suplente José Enrique Duran Rivas, ambos aceptan tales nombramientos y tomaran posesión de sus cargos a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, fecha en que los miembros electos tomaran posesión y fungirán en sus respectivos cargos. **d)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Ruth Abigail Cortez Navarro, e inscrito bajo el número SESENTA Y TRES del Libro UN MIL



SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, por el señor José Pedro Guzmán Aparicio, con cédula por Pedro José Guzmán Aparicio, en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto en representación de la Sociedad INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INGEHI, S.A DE C.V., que en el carácter en que comparece confiere Poder Administrativo Especial a favor de... la señora ANA BETTY MIRA ORTIZ, para que en nombre de la sociedad realice todas las gestiones y actos necesarios para la buena marcha de sus negocios, que suscriba toda clase de contratos, relacionados con el giro de la Sociedad, comparecer ante Notario para la formalización de los mismos; faculta a su apoderada para que determine las condiciones, precio, monto, plazo, intereses y demás cláusulas que estime conveniente en la celebración de los contratos, pudiendo recibir el precio o productos económicos derivados de ellos; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la de la segunda también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de **LIBRE GESTIÓN Número FSV-CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES PARA EL FSV"**, por lo tanto el presente contrato se rige de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: Adquirir el suministro de combustible a través de cupones para los vehículos y plantas eléctricas de emergencia del FSV. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: La Requisición Externa, Las Especificaciones Técnicas, Oferta, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo CERO UNO CERO UNO Centro de Costo TRES TRES CERO; Objetos Específicos: **CINCO CUATRO UNO UNO CERO**. Por un monto total de **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON**

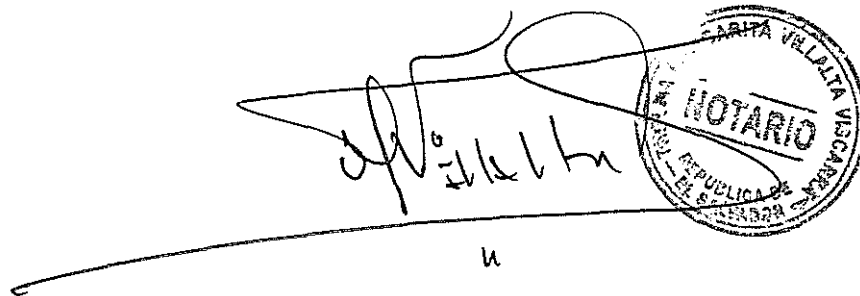
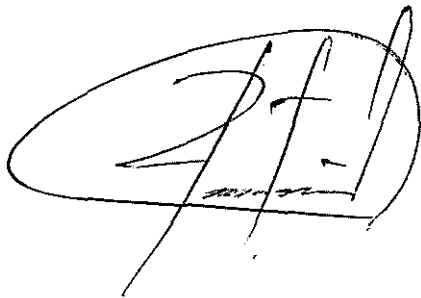
SETENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El FSV, efectuará el pago del suministro por medio de cheque, contra las entregas parciales de los cupones adjudicados, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, siempre que el Comprobante de Pago correspondiente, sea presentado con el visto bueno del Gerente Administrativo, del Jefe del Área de Recursos Logísticos y el Administrador del Contrato, para el trámite de pago será necesario presentar además Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. **IV) LUGAR DE ENTREGA DE LOS CUPONES:** El suministro de los cupones, se realizará en las oficinas centrales de la persona adjudicada. **V) LUGAR DE ENTREGA DE LOS CUPONES:** El suministro de los cupones, se realizará en las oficinas centrales de la persona adjudicada. **VI) PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS CUPONES:** El plazo para el suministro de los cupones será de **UN AÑO**, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, ésta será emitida por el Administrador del Contrato posterior a la firma del Contrato; a través de entregas parciales de acuerdo a requerimientos de la Gerencia Administrativa y por medio del Administrador del Contrato. De común acuerdo podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **VII) GARANTÍAS: Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número Nueve**), para cubrir el suministro objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el

Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales en el presente contrato estará a cargo del Administrador del contrato, Licenciado José Agustín González Rivera, Coordinador de Intendencia y Transporte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** La recepción de los cupones estará a cargo del Administrador del Contrato y se levantará y firmará el Acta de Recepción conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. El suministro se realizará a través de entregas parciales de acuerdo a requerimientos de la Gerencia Administrativa y por medio del Administrador del Contrato. En caso de no recibirse el



suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Después de verificar que no existen defectos o deterioros al momento de utilizar el suministro solicitado, se emitirá el Acta de Recepción por parte del Administrador del Contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



u